



OFICIO No. SSyBS/OIC/801/2018
ASUNTO: Se remite información
comprobatoria y justificativa
Colima, Col., a 17 de julio de 2018

C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PEREZ
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO
PRESENTE.

Por instrucciones del Secretario de Salud y Bienestar Social Dr. Miguel Angel Becerra Hernandez y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29, fracción XIV del Reglamento Interior de los Servicios de Salud y Bienestar Social; en atención al plazo concedido de 05 días hábiles otorgados en el Informe de Auditoria y Cedula de Observaciones, relativo a la auditoria **DS-AI-07** Programa **Seguro Medico Siglo XXI**, ejercicio presupuestal **2017**. Al respecto se presentan las aclaraciones y justificaciones que solventan los resultados de la auditoria citada.

Observacion 2.-Incidencias en los contratos.

En respuesta a la observación efectuada por la Contraloría General del Estado de Colima, relación a 3 (tres) contratos celebrados con las personas físicas: Antonio Guzmán Becerra, Luz Margarita Baltazar Rodríguez y Mayra Celina Gallegos Rivas por un importe de \$2,036,536.00, de los cuales, se observó que a criterio del ente auditor, no cumplen los requisitos mínimos que debe contener un contrato en términos del contenido del artículo 49, fracción V y VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, toda vez que no se estableció la **"cantidad de servicios contratados, únicamente los precios unitarios cada uno de ellos"**

Al respecto preciso que los contratos observados corresponden a los llamados "Contratos Abiertos" regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico en el Estado de Colima en el artículo 51 numeral 1, fracción I y III del citado ordenamiento. Al no ser posible prever el número específico de servicios que se llevarán a cabo durante la vigencia de los mismo, al tratarse de servicios médicos especializados que están sujetos a una condición de realización futura e incierta, esto es, depende del número de incidencias o eventualidades sujetas a servicios, que no puede preverse para determinar la cantidad de servicios a contratar, pues como usted lo corroborara al analizar los contratos de referencia, se contrató la prestación de diversos servicios en cada uno de los contratos determinándose el precio unitario por cada uno de ello, y previéndose un monto máximo, como expresamente lo requiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico en el Estado de Colima, que transcribo:



"Artículo 51. Contratos abiertos

1. Los entes gubernamentales podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios por contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca;

II. (...)

III.- Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios."

Bajo esa óptica y tomando en consideración que el propio resultado preliminar de la auditoría que se contesta, señaló como normativa inatendida el artículo 51, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se colige que, es la propia autoridad auditora quien le reconoció a los contratos en cuestión, que corresponden a la naturaleza especial (ABIERTOS), por lo cual, no le son aplicables los requisitos exigibles en la fracción V y VI, del artículo 49 de la ley en cita, al ser específicos y las reglas generales no le son aplicables en lo que se open a las específicas, que prevalecen sobre las generales. Bajo dicho argumento y previendo los requisitos exigidos por en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, concluimos, la improcedencia de la observación número 2, denominada "incidencias en los contratos", de la auditoría DS-AI-07. Por lo cual, solicitamos respetuosamente, tener por atendido y/o solventado el presente resultado.

Sin más por el momento y en espera de haber dado cumplimiento a sus requerimientos, le reitero la disposición en coayubar en el fortalecimiento de la cultura de rendición de cuentas.

ATENTAMENTE


DR. GUSTAVO GAYTÁN SANDOVAL
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y OPD
SERVICIOS DE SALUD

Elaboró


Lic. Mercedes Torres García.
Encargada Seguimiento de Auditorías

Revisó


Lic. Jesús Alejandro Silva López
Titular del OIC

"AÑO 2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"

Órgano Interno de Control

Av. Liceo de Varones Esq. Dr. Rubén Argüero Sánchez, Col. La Esperanza, C.P. 28085, Colima, Colima, México
Tels. (312) 31 622 53 www.saludcolima.gob.mx